

11 NOV 2016
PARANÁ,

VISTO:

El Decreto N° 4.977/09 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 10.027 en especial artículo 11° inc) g 4, en el cual se establece que es competencia y atribución de los municipios reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole y viviendas, reglamentar el ordenamiento urbanístico en el Municipio, regulando el uso, ocupación, subdivisión del suelo y el desarrollo urbano en función social, adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua, facultando al Defensor del Pueblo del Municipio con legitimación activa para demandar judicialmente a tal efecto; y

Que en virtud de la autonomía reconocida constitucionalmente a los municipios en la provincia en el artículo 83° de la C.P., concordante con el artículo 41° C.N., conlleva a que los mismos ejerzan sus atribuciones en pos del desarrollo local sostenible y la mejora de la calidad de vida de su población, con independencia de todo otro poder; y

Que a los fines de evitar superposición de trámites administrativos donde se evalúan parámetros y conceptos ambientales semejantes, se evidencia la necesidad de que sea el estado municipal el que evalúe los impactos ambientales y otorgue las habilitaciones de cada actividad y/o emprendimientos que se realicen dentro de sus jurisdicciones; y

3498

DECRETO N°

GOB.-

EXYTE. R.U N° 1888045/16

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Que la coexistencia de organismos provinciales y municipales con competencia concurrente en materia ambiental requiere de disposiciones que coordinen las intervenciones de las distintas autoridades de aplicación a efecto de determinar un orden en las mismas; y

Que en consecuencia surge la necesidad imperiosa de dictar disposiciones que armonicen y coordinen la competencia y ámbito de aplicación de la Secretaria de Ambiente con los demás organismos del Poder Ejecutivo y las Municipalidades, creados por leyes con carácter de autoridad de aplicación para regular y cumplir con las funciones asignadas a cada uno de ellos; y

Que la claridad y coordinación entre los organismos y entre Estado Provincial y Municipal, con competencia conjunta en la temática ambiental salvaguarda la seguridad jurídica tanto para la administración como para el administrado, brindando un ordenamiento institucional; y

Que el proceso de evaluación de impacto ambiental de una actividad, y/o proyecto requiere el análisis de diversos aspectos regulados en forma específica y por normativas que establecen autoridades de aplicación diferentes en cada caso; y

Que, debido a ello, las autorizaciones, permisos, habilitaciones y certificaciones de dichos organismos con competencias específicas deben velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas a ese efecto, siendo esto, comprensivo de un análisis integral que permite realizar una adecuada evaluación ambiental y que siendo la evaluación de impacto ambiental un estudio técnico de carácter interdisciplinario surge la necesidad imperiosa de articular las intervenciones previas, al análisis integral que realiza la Secretaria de Ambiente y los municipios en cada caso; y

Que es necesario compatibilizar el ejercicio de las competencias en concurrencia, especialmente con los municipios,

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

atento a que no siempre un proyecto evaluado positivamente en el nivel nacional o provincial puede estar permitido por un código de planeamiento urbano municipal; y

Que siendo el ambiente un título competencial que produce concurrencia en la actuación de la Nación, las provincias y los municipios, será necesario articular las competencias ambientales; y

Que la Ley N° 10.233 y la Ley N° 9.557, establecen previo a su habilitación la aprobación del estudio de impacto ambiental, para lo cual resulta indispensable contar con la perfectibilidad de dichas autoridades de aplicación, atento las consideraciones expresadas; y

Que por lo antes expuesto, resulta procedente modificar el Decreto N° 4.977/09GOB., derogando toda otra norma que se oponga al presente; y

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- La Provincia y las Municipalidades emitirán el Certificado de Aptitud Ambiental en sus respectivas jurisdicciones, debiéndose iniciar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Ambiente en las condiciones establecidas en el Decreto N°4977/09 GOB. y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2°.- La Provincia brindará asistencia técnica para realizar la evaluación de impacto ambiental de un proyecto o actividad determinada en los anexos del Decreto N°4977/09 GOB., debiendo realizarse en el ámbito municipal el proceso de participación ciudadana previa emisión del Certificado.-

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese el Artículo N°2 Bis al Decreto N°4977/09 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establécese como

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

requisito para la presentación de los informes y estudios de impacto ambiental la obtención de todos los permisos, habilitaciones, certificaciones, y autorizaciones emitidos por cada una de las autoridades de aplicación creadas en las respectivas leyes especiales.-

ARTÍCULO 4°.- Los permisos, habilitaciones, certificaciones y autorizaciones que se concedan por los organismos del Poder Ejecutivo Provincial como autoridades de aplicación en cada materia específica, deberán otorgarse previamente a la evaluación ambiental, sujetos a la condición de obtener el posterior otorgamiento del Certificado Ambiental por parte de la Secretaria de Ambiente.-

ARTÍCULO 5°.- El plazo de dichos permiso, habilitaciones, certificaciones y autorizaciones comenzará a correr desde la fecha de otorgamiento del certificado de aptitud ambiental.-

ARTÍCULO 6°.- Deróguese el Artículo 22 del Decreto N°4977/09 GOB.-

ARTÍCULO 7°.- Incorpórese a los Anexos 3 y 5 del Decreto N°4977/09 GOB., la modificación dispuesta en el Artículo 3 del presente.-

ARTÍCULO 8.- Modifíquese el artículo 7 del Decreto N°4977/09 GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 7: El proponente de una actividad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación la CARTA DE PRESENTACIÓN cuyos capítulos mínimos e indispensables se encuentran enumerados en el Anexo 2. La CARTA será acompañada por un permiso de uso conforme de suelo emitido por el área municipal pertinente para la tramitación ante el municipio y por las juntas de gobierno para las tramitaciones ante la Provincia. La Autoridad de aplicación determinará en base al análisis del contenido de tales documentos y en el plazo de veinte (20) días, la categoría ambiental del emprendimiento o actividad".-

ARTÍCULO 9°.- Prohíbese el inicio de la ejecución de los proyectos hasta que los mismos cuenten con todas las habilitaciones, permisos, certificaciones, autorizaciones, y de los certificados ambientales

3498

DECRETO N° 3498 GOB.-
EXPTE. R.U. N° 1888045/16

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

emitidos por cada una de las autoridades de aplicación creadas en las respectivas leyes especiales. -

ARTÍCULO 10°.- Invitase a los municipios a promover acciones de fortalecimiento institucional a fin de mejorar la gestión ambiental local.-

ARTÍCULO 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ESTADO DE GOBIERNO y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 12°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

BORDET
URRIBARRI